

A) Declarar al ejecutado «Móviles Industriales de Cantabria, S. L.» en situación de insolvencia parcial, con carácter provisional, por un importe de 55.897,62 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma, su ilustrísima. Doy fe. Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Móviles Industriales de Cantabria, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 9 de enero de 2003.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

03/483

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 330/02.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de Ejecución 330/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Julián Zarzosa Martín contra la empresa «Cafetería Sinfónica, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva

Primero.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Julián Zarzosa Martín contra «Cafetería Sinfónica, S.L.», por un importe de 2.377,64 euros de principal más y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

Tercero.- Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dese traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial. Y no constando en los autos el NIF de la demandada, dese aporte dicho dato por ser imprescindible para la investigación de bienes acordada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (Artículo 551 LEC en relación con los Artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad. Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cafetería Sinfónica, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 8 de enero de 2003.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

03/366

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 67/02.*

Doña Belén Espiga Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 67/2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jonatan Solórzano Ruiz, contra la empresa «Agencia de Congresos y Servicios Intercongres, S. L.», «Compañía de Servicio Andalucía NECC, S. L.», «Compañía de Servicios Torrelavega NECC», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

A) Declarar al ejecutado «Agencia de Congresos y Servicios Intercongres, S. L.», «Compañía de Servicio Andalucía NECC, S. L.», «Compañía de Servicios Torrelavega NECC», en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.356,06 euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Conforme.-Ilustrísimo señor magistrado.-El/la secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Agencia de Congresos y Servicios Intercongres, S. L.», «Compañía de Servicio Andalucía NECC, S. L.», «Compañía de Servicios Torrelavega NECC», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 20 de diciembre de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento

La secretaria judicial, Belén Espiga Pérez.

03/352

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

*Notificación de sentencia en procedimiento de tercerías en juicio de menor cuantía, expediente número MNC195/00.*

Doña María Eugenia Martínez Gutiérrez, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de tercería de mejor derecho número 195/00, dimanante del juicio ejecutivo número 343/96, a instancia del procurador don Fernando Cuevas Iñigo, en nombre y representación del «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.», contra el «Banco Santander Central Hispano, S. A.», don Jesús Manuel Piedra Sánchez y doña María Dolores Álvarez Fernández, en cuyas actuaciones se ha dictado Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por el «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.», representado por el procurador don Fernando Cuevas Iñigo, contra el «Banco Santander Central Hispano, S. A.», representado por la procuradora doña Ana María García González, y contra don Jesús Manuel Piedra Sánchez y doña María Dolores Álvarez Fernández, ambos incomparecidos en las presentes actuaciones, debo declarar y declaro el mejor derecho del «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A.» frente al Banco «Santander Central Hispano, S. A.», para que con el producto de la subasta del bien inmueble reseñado en el hecho tercero de la demanda, propiedad de los deudores comunes, se haga pago del crédito tenido frente a estos últimos hasta la cantidad de 2.519.813 pesetas de principal mas 800.000 pesetas calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración,